

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

REF. : PROCESO ORDINARIO
No. 11001310502020210038100
DEMANDANTE: DOMINGA RODRIGUEZ MEZA
DEMANDADO : FULLER MANTEMIENTO S.A.

En Bogotá, D.C., a los (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **DOMINGA RODRIGUEZ MEZA** y la sociedad **FULLER MANTEMIENTO S.A.**, existió un contrato de trabajo a término indefinido que tuvo vigencia entre el **el 01 de enero del año 2008 y finalizó el 08 de mayo del año 2019,** conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada sociedad **FULLER MANTEMIENTO S.A.**, al pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) Auxilio cesantías _____ \$1.106.243.
- b) Salarios Insolutos la suma de \$1.242.175 que corresponde a un (01) mes y medio.

TERCERO: CONDENAR sociedad **FULLER MANTEMIENTO S.A.**, a pagar a la señora **DOMINGA RODRIGUEZ MEZA** a pagar la sanción prevista en el Art. 65 del C.S.T., que equivale a un día de salario de (\$27.603,9), desde 09 de mayo del año 2019 y hasta que se verifique el pago, tal como lo dispone el Art. 65 C.S.T.

CUARTO: CONDENAR sociedad **FULLER MANTEMIENTO S.A.**, a pagar a la señora **DOMINGA RODRIGUEZ MEZA** las cotizaciones

debidas al Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones por el periodo de tiempo comprendido entre el mes de julio a septiembre del año 2017 y octubre del año 2018 teniendo como IBC el SMLMV, juntos con sus intereses y demás emolumentos que liquide el fondo al cual esté afiliado el demandante y que deberán ser consignados en el mismo. Para el efecto dicho Fondo deberá realizar el respectivo cálculo de las cotizaciones con sus intereses conforme a su deber legal.

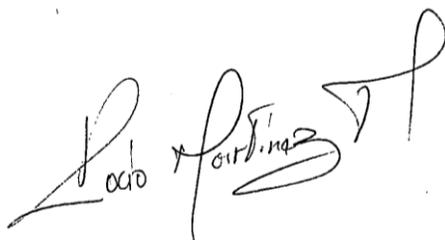
QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones formuladas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (01) SMLMV.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral., para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

**ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA
AUDIENCIA**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/54e5f6c2-bd6f-4838-9367-59b3f18194a3?vcpubtoken=b5d97b70-1da5-4502-a78f-8f998fcd1c33>